



## **ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

### **TITULO I. Normas generales**

#### **Artículo 1.**

El objeto de estos Estatutos es regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla (COACAM), a tenor de las disposiciones oficiales por las que ha sido creado y de las normas generales que regulan su funcionamiento.

#### **Artículo 2.**

El COACAM, creado por Real Decreto 1266/2000, de veintitrés de junio de dos mil, es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, teniendo tratamiento de Ilustre y su Decano de Ilustrísimo Señor.

Tiene su domicilio social en C/ Teniente Aguilar de Mera, nº 1, Edificio Monumental, segunda planta, local número siete de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El COACAM desarrolla su actuación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, con el carácter de colegio profesional único.

#### **Artículo 3.**

La actuación del COACAM se ajustará a la normativa siguiente:

- a) Las disposiciones legales vigentes en materia de colegios profesionales y en particular por la Legislación Estatal sobre Colegios Profesionales.
- b) Las disposiciones que en materia de colegios profesionales se dicten para la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior.
- d) Los presentes Estatutos.
- e) Los Reglamentos Internos que la Asamblea General del Colegio considere necesarios.
- f) Acuerdos de los órganos de gobierno del COACAM adoptados en el ámbito de sus competencias.
- g) Acuerdos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España que obliguen al COACAM.



## **TITULO II. Fines, funciones y organización.**

### **Artículo 4.**

Como fines específicos se señalan las siguientes:

- a) Ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto dentro del marco de la Ley.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- c) Velar por la correcta actividad profesional de los Arquitectos incorporados al COACAM, por el prestigio de la profesión y por que el arquitecto pueda desarrollar su actividad con total independencia de criterio y defender sus derechos e intereses profesionales.
- d) Desarrollar las actividades de carácter científico, técnico y cultural que se estimen convenientes.
- e) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- f) Velar por la observancia de la deontología de la profesión, y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

### **Artículo 5**

Para el cumplimiento de sus fines, el COACAM ejercerá las siguientes funciones:

#### **1.- De registro:**

- a) Mantener actualizada la relación de sus miembros, donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, fecha de alta, domicilio profesional y de residencia, firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Asimismo, llevará la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
- b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesional de sus miembros y demás ejercientes en su ámbito territorial para el ejercicio de las competencias establecidos en el Título IV de los presentes Estatutos.
- c) Certificar los datos que consten en los archivos colegiales, a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran



ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

## **2.- De representación.**

- e) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y restantes Administraciones, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrán celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que trasciendan su ámbito territorial, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior.
- f) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.
- g) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales cuando sean requeridos para ello.
- h) Informar con arreglo a las Leyes los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los Arquitectos.
- i) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la arquitectura.
- j) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
- k) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

## **3.- De ordenación.**

- a) Velar por la ética y la dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
- b) Velar por la independencia facultativa del Arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- c) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.
- d) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.
- e) Visar para su validez los trabajos profesionales de los Arquitectos.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.



- g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.
- h) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.

#### **4.- De Servicio:**

- a) Promover la investigación y difusión de la Arquitectura y el Urbanismo.
- b) Asesorar y apoyar a los Arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, formación permanente y control técnico de calidad a los trabajos.
- c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
- d) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y al reglamento de procedimiento que el propio Colegio apruebe, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los Arquitectos.
- e) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativo.
- f) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos, mediante la designación, si procede, de representantes en los jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los colegiados.

#### **5. De organización:**

- a) Aprobar los Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.
- c) Dictar reglamentos o normas de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los Estatutos particulares.

### **TITULO III. Colegiación, derechos y deberes de los colegiados**

#### **Artículo 6**

1. El COACAM está integrado por todos los Arquitectos incorporados al mismo.

Es obligatoria la incorporación de los que tengan domicilio profesional único o principal en la Ciudad Autónoma de Melilla.



Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el COACAM con carácter voluntario los Arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encuentren legalmente dispensados del deber de colegiación.

2. El ejercicio de la profesión de arquitecto en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla necesita, como requisito de carácter previo, la incorporación al COACAM o a cualquier otro Colegio Territorial del Estado Español a título de colegiado. La incorporación al COACAM será obligatoria para los Arquitectos que tengan domicilio profesional único o principal en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el COACAM con carácter voluntario los Arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón de su modalidad de ejercicio, se encuentren legalmente dispensados del deber de colegiación.

3. La colegiación se concederá -previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos establecidos- a los Arquitectos que siendo residentes o no en el ámbito del COACAM, así lo soliciten.

Los colegiados pueden ser residentes o no residentes, según tengan o no su estudio profesional único o principal o su puesto de trabajo como arquitecto en la demarcación del Colegio, o si se encuentran empadronados o no en la demarcación del Colegio.

4.- Los Arquitectos que ejerzan la profesión en la Ciudad Autónoma de Melilla, quedarán sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del COACAM, contribuirán a las cargas colegiales derivadas de los servicios que se les presten, según determine la Asamblea General de acuerdo con la legalidad vigente, y tendrán los derechos que estatutariamente se establecen. A las mismas competencias quedarán sujetos los trabajos realizados en el ámbito territorial propio del COACAM por Arquitectos pertenecientes a otros Colegios, los cuales sólo requerirán su previa comunicación a este Colegio. El régimen de comunicación será el concretado por el Consejo Superior de Colegios.

#### **Artículo 7.**

La incorporación al COACAM como colegiado requiere las siguientes condiciones generales de aptitud:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto.
- b) Satisfacer los derechos de colegiación, y demás obligaciones económicas establecidas.
- c) No hallarse incapacitado o inhabilitado para el ejercicio de la profesión.



- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- e) Cualesquiera otras exigibles legalmente.
- f) Formalizar, si procede y con carácter potestativo, la solicitud de ingreso en la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores.

La condición a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación del interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera, se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición c) se entenderá acreditada por declaración del interesado.

La condición d) se hará constar mediante certificación expedida por el Consejo Superior de Colegios.

La incorporación al COACAM de titulados procedentes de Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

### **Artículo 8.**

1. La solicitud de incorporación al COACAM se hará siempre por escrito.

Los derechos de incorporación se abonarán una vez informada favorablemente la posibilidad de incorporación.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación, que serán admitidas, denegadas o suspendidas.

La Junta de Gobierno, previos los informes procedentes, acordará sobre la incorporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado acuerdo, la solicitud se considerará admitida, siempre que se cumplan las condiciones formales y materiales, bien entendido que el citado plazo quedará suspendido durante los días que el interesado tarde en facilitar al COACAM los documentos necesarios no acompañados con la solicitud y que se le hayan requerido expresamente.

El COACAM deberá admitir la incorporación a los solicitantes que reúnan los requisitos previstos.

2. Podrá dejarse en suspenso la colegiación cuando no se presente toda la documentación necesaria o existan dudas sobre la legitimidad de alguno de los documentos presentados o se considere conveniente la comprobación



de determinados extremos de los mismos, por el tiempo que precise el Colegio a tal fin y denegarse cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de la condición de colegiado.

3. Cualquier arquitecto incorporado al COACAM podrá pertenecer al mismo tiempo a otros colegios.

### **Artículo 9.**

Son causas determinantes de la suspensión de la incorporación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- 1) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- 2) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- 3) El impago de las contribuciones colegiales a cargo del Arquitecto durante seis meses, contados desde la fecha en que se la haya exigido su abona. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno por causa justificada.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

### **Artículo 10.**

Los Arquitectos pierden la condición de colegiado causando baja en el Colegio:

- a.- Por pérdida o inexactitud comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
- b.- A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.
- c.- Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.
- d.- Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al apartado 3 del artículo anterior. En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable el crédito no hubiera prescrito.

La situación de ejerciente en el ámbito del COACAM, cuando éste sea distinto al de colegiación, cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del Colegio para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidaciones o resoluciones definitivas.



### **Artículo 11.**

Los miembros del Colegio tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer los asuntos, informes o propuestas de acuerdo presentadas a la Asamblea General y ejercer en esta los derechos de voz y voto.
- b) Exigir que sean incorporados al Orden del Día de las Asambleas las proposiciones que presenten sobre asuntos no incorporados en principio al mismo, siempre que hayan sido entregadas dentro del plazo reglamentario y, en las condiciones expresadas en el Capítulo I del Título V.
- c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio en presencia del Tesorero durante los quince días naturales anteriores a la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias prescritas en los Estatutos, así como de las Extraordinarias que afecten a cuestiones económicas, con excepción de cualquier dato económico de los colegiados, salvo autorización expresa de los mismos.
- d) Solicitar, mediante escrito firmado por más de la tercera parte de los colegiados, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada y celebrada dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción por el Colegio de la solicitud.
- e) Exigir, a través del Decano, el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio y de las disposiciones contenidas en la legislación vigente.
- f) Exigir, a través del Decano, que sean resueltos los escritos que dirija a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos, los cuales no excederán de más de un mes.
- g) Pedir de la Secretaría del Colegio los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la institución, así como acceder a los documentos que afecten a su expediente o actividad profesional.
- h) Interponer recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- i) Votar en las elecciones colegiales y ser elegido para ocupar cargos de los Órganos de Gobierno cuando se reúnan las condiciones de ejercicio profesional y residencia exigidos por estos Estatutos.
- j) Exigir de la Junta de Gobierno el ser defendido cuando sea molestado o perseguido injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, tanto en el ejercicio público como privado.
- k) Solicitar del Colegio que vele para que se resuelvan satisfactoriamente los encargos en vías de realización cuando se produzca un conflicto con el cliente, llevando a cabo todas las actuaciones que no estén en contradicción con la normativa vigente para salvaguardar sus derechos.





l) Denunciar por escrito cualquier infracción deontológica ante la Junta de Gobierno.

También tendrá derecho a presentar denuncia contra quién ocupando cargo colegial incumpla u obstaculice los acuerdos de Junta General, de los Estatutos o de los Reglamentos. La denuncia será presentada ante el Consejo Superior sí se formula contra miembros de la Junta de Gobierno o de la Comisión de Deontología Profesional.

m) Recibir del Colegio la retribución que le corresponda por la dedicación al cargo en el organigrama colegial.

### **Artículo 12.**

Los miembros del Colegio tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las prescripciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que los desarrollen, los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio y las demás normas que regulan el ejercicio profesional.

b) Comunicar al Colegio el lugar en el que se encuentre su estudio profesional único o principal, y los cambios de éstos. Cada miembro del Colegio sólo podrá tener un domicilio a efectos colegiales.

c) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas personas que ejercen actos propios de la profesión de arquitecto sin poseer el título que para ello les autoriza y a quienes siéndolo ejercen la profesión sin figurar inscritos en los registros colegiales.

d) Abstenerse de aceptar encargos o asumir funciones propias de la profesión cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al Arquitecto en una posición equívoca, con riesgo para su rectitud o independencia.

Un Reglamento Interno recogerá las incompatibilidades legales y deontológicas, concretando, cuando sea necesario, el período de tiempo durante el cual subsistirán estas incompatibilidades profesionales.

e) Actuar con la debida competencia profesional y con la dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar, no debiendo aceptar encargos que no pueda atender debidamente.

f) Presentar a visado colegial los trabajos profesionales que autorice con su firma.

Se podrá facilitar al cliente, de manera discrecional, documentación parcial que no permita su tramitación ante la Administración.

g) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

h) Informar al Colegio de la presentación por parte de terceras personas, en cualquier dependencia oficial o particular, de documentos profesionales desprovistos del visado colegial.

### **Artículo 13**

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo Arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a



presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. El Colegio facilitará a los colegiados el modelo de contrato o nota de encargo.

El Arquitecto no ha de presentar al Colegio la nota-encargo, salvo en caso de requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario.

#### **TITULO IV. Competencias colegiales de control.**

##### **Artículo 14.**

1.- Las competencias relativas a funciones colegiales que impliquen o consistan en actos de control sobre la actividad profesional de los Arquitectos son de naturaleza reglada conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Profesión y en el Estatuto particular del COACAM, y tendrá como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal estatutaria y deontológica de la profesión y defender la legítima actuación del Arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.

2.- Están sujetas a control colegial todas las actuaciones profesionales de los Arquitectos cuya realización no esté legalmente dispensada del requisito de la colegiación.

3.- Es competente para el ejercicio de las funciones de control la Junta de Gobierno del Colegio.

##### **Artículo 15.**

1.- Todo Arquitecto deberá comunicar al Colegio, mediante oficio impreso que se facilitará a este objeto, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un trabajo profesional declarando las características técnicas y legales y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su visado.

Se exceptúan los casos de consultas o informes que, por su índole o gravedad, sean muy urgentes. En este caso se dará cuenta al Colegio del trabajo inmediatamente después de haberlo realizado.

2.- El Colegio podrá en este trámite, con arreglo a la normativa aplicable, formular las observaciones o reparos que pudieran condicionar en su momento el otorgamiento del visado correspondiente.

##### **Artículo 16.**



Serán objeto del visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma de Arquitecto. No están sujetos a visado los trabajos que realicen los Arquitectos adscritos a las Administraciones públicas bajo el régimen funcional o laboral, como contenido de su relación de servicio.

El visado tiene por objeto:

- a) Acreditar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
- b) Comprobar la suficiencia y corrección formal de la documentación integrante del trabajo, en especial, el cumplimiento de la normativa tanto general como colegial sobre especificaciones técnicas y de calidad, así como sobre requisitos de presentación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.
- c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las leyes y reglamentos.
- d) Velar por la observancia de la deontología, la leal competencia y demás reglas de una correcta práctica profesional.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

El COACAM regulará el procedimiento a seguir en la tramitación del visado colegial, en concordancia con el Estatuto General y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 17.**

El COACAM con independencia del contenido preceptivo del visado colegial, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los Arquitectos para el control técnico y calidad de los trabajos profesionales, con arreglo a las normativas de homologación y demás condiciones que se determinen.

#### **Artículo 18**

La sustitución de un Arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional requiere la previa comunicación al Colegio. Cuando lo sea en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, la comunicación del Arquitecto cesante deberá acompañarse de certificación que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente.

#### **Artículo 19**



Toda colaboración profesional entre Arquitectos en régimen de asociación permanente, con o sin personalidad jurídica propia, deberá ser comunicada al Colegio.

A tal efecto, el Colegio llevará un registro de las entidades asociativas cuyo objeto sea servir al ejercicio profesional de sus miembros Arquitectos, en el que podrán inscribirse aquellos que reúnan las condiciones de adecuación legal y deontológica previstas en la normativa aprobada a tal fin por el Consejo Superior de Colegios.

## **TITULO V. Organización Colegial y órganos de gobierno.**

### **Artículo 20**

Son Órganos de Gobierno del Colegio: La Asamblea General, la Junta de Gobierno, y el Decano. Forma también parte de los Órganos de Gobierno la Comisión de Deontología Profesional.

## **CAPITULO I**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 21**

La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y estará integrada por la totalidad de los colegiados.

La participación de los colegiados en la misma será personal.

Sus acuerdos obligan a todos los miembros del Colegio, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos.

Todos los colegiados tienen derecho de asistencia con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

### **Artículo 22**

Son competencias propias y exclusivas de la Asamblea General:

- a) aprobar los Estatutos, los Reglamentos Internos y sus modificaciones;
- b) aprobar los presupuestos y regular, conforme a los Estatutos, los recursos económicos del Colegio;
- c) conocer y sancionar la Memoria anual de Gestión; aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio;



- d) autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos;
- e) controlar la gestión de los Órganos de Gobierno; y conocer cuantos otros asuntos sometan a su consideración la Junta de Gobierno o los Colegiados por los procedimientos establecidos en los arts. 25 y 31.

### **Artículo 23.**

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias; y estas últimas podrán tener carácter urgente o no. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

### **Artículo 24**

El COACAM celebrará sus Asambleas en su domicilio social. No obstante, la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias o la índole de los asuntos así lo aconsejen, podrá convocarlas en el domicilio o local que considere más adecuado.

El Colegio celebrará dos Asambleas Generales Ordinarias una en el segundo y otra en el cuarto trimestre de cada año y Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten más de una tercera parte de los colegiados.

### **Artículo 25**

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, salvo cuando tengan carácter urgente o hayan sido solicitadas por los colegiados, deberán ser fijadas y expuestas en el tablón de anuncios de la sede colegial, por la Junta de Gobierno, con un mes de antelación. En esa fecha la Junta enviará a todos los colegiados, junto con la convocatoria, un Orden del Día Provisional, que incluirá la relación de los asuntos que, en principio, se van a examinar.

En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria del segundo trimestre del año se incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, Sanción de la Memoria de Gestión del año anterior, Aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio precedente, Asuntos propuestos por la Junta de Gobierno o por los Colegiados con las condiciones previstas en el artículo 26 de estos Estatutos y Ruegos y Preguntas.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria del cuarto trimestre del año incluirán necesariamente los siguientes puntos: Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, Avance de la Memoria de Gestión del año en curso, Aprobación del presupuesto del año siguiente y de las Bases contributivas del próximo ejercicio, Asuntos propuestos por la Junta de



Gobierno o por los Colegiados con las condiciones previstas en el artículo 26 de estos Estatutos y Ruegos y Preguntas.

En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán examinarse todo tipo de asuntos.

#### **Artículo 26.**

En los siete días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea los colegiados que representen al menos una tercera parte podrán presentar propuestas con carácter no vinculante sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día Provisional para su incorporación al Orden del Día definitivo. Con dichas propuestas se constituirá el Orden del Día Definitivo. Una vez establecido el Orden del Día definitivo, la Asamblea deberá tratar todos sus puntos, sin poder incorporar ningún otro.

#### **Artículo 27.**

El Orden del Día será remitido a todos los colegiados diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea junto con copia de la documentación correspondiente a los asuntos que vayan a ser examinados, y que la Junta de Gobierno considere conveniente remitir.

Desde la fecha en que se envíe a los colegiados el Orden del Día definitivo deberá figurar en la Secretaría del Colegio copia de toda la documentación que haga referencia a los asuntos que figuren en la convocatoria.

#### **Artículo 28.**

Los Ruegos y Preguntas podrán presentarse por escrito antes del día anterior a comenzar la Asamblea, y verbalmente durante la celebración de la misma.

También podrán presentarse por escrito antes del día anterior del inicio de la sesión, las observaciones al acta o actas de las reuniones anteriores, hechas por los colegiados asistentes a las mismas.

Las preguntas para que obliguen a ser contestadas con detalle por los miembros de la Junta de Gobierno en la misma Asamblea General, será necesario que sean formuladas por escrito con cinco días de antelación al de la fecha de celebración. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, la contestación podrá diferirse hasta la siguiente Asamblea General.

#### **Artículo 29.**

Las Asambleas Generales Extraordinarias de carácter urgente podrán ser convocadas sin la antelación de un mes antes indicada, anunciándolo en el tablón de anuncios de la sede colegial y enviando la convocatoria a los



colegiados, si bien este envío podrá ser sustituido por la publicación de la misma en uno de los diarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En estas Asambleas sólo podrán examinarse los asuntos incluidos en la convocatoria y el primer punto del Orden del Día será siempre la apreciación de la urgencia con que ha sido convocada. De no apreciarse la existencia de la urgencia, el Presidente declarará finalizada la Asamblea y levantará la sesión.

### **Artículo 30.**

Cuando sea solicitada la celebración de una Asamblea General Extraordinaria por la tercera parte de los colegiados, la Junta de Gobierno quedará obligada a convocarla en los quince días naturales siguientes al registro de la solicitud y a celebrarla en los quince días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

En estas Asambleas se examinarán necesariamente, además cualquier otro tipo de asuntos, los expresamente solicitados por los colegiados firmantes de la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 31.**

1. Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en primera y, si procede, transcurrida media hora, en segunda convocatoria.

Estarán presididas y dirigidas por el Decano o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya. Actuará como Secretario el de esta Junta o, en iguales circunstancias, el miembro que le sustituya.

2. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario leerá el borrador del acta de la sesión anterior. Los colegiados que, habiendo asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito hasta el día anterior al de la sesión, podrán defenderlas al empezar ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario. En caso de discrepancia, la Presidencia concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco minutos cada uno. Si todavía se mantuviese la discrepancia, el Presidente someterá el borrador de acta a votación.

3. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, dentro del cual, la Mesa podrá modificar el orden del debate por motivos justificados. Para la discusión de cada punto se establecerán tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos cada uno. Si a criterio de la Presidencia el asunto no ha sido suficientemente debatido, se establecerán nuevos turnos o se prorrogará la duración de los mismos. Finalizada la discusión se procederá a la votación.



4. Si una proposición tiende a modificar los estatutos o reglamentos colegiales, se someterá a votación su toma en consideración, para lo cual se precisará el voto favorable de la décima parte del total de los asistentes. En caso afirmativo, se dejará para que sea defendida en otra Asamblea General una vez difundida entre los colegiados.

5. No se podrá interrumpir a los oradores excepto por cuestiones previas y de orden. Cuestión previa es la que tiene por objeto resolver un punto que permita encauzar la discusión. Las cuestiones de orden solamente serán procedentes si el orador se aparta del punto que se debate, o se excede del tiempo de intervención que se le ha concedido.

6. Se entiende por rectificación deshacer conceptos equivocados que hayan sido atribuidos. No podrán utilizarse más de cinco minutos en cada rectificación.

7. Podrá concederse el uso de la palabra por alusiones y aclaraciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.

8. Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate. Si la Mesa no las asume, se votará en primer lugar su toma en consideración, con un turno previo a favor y otro en contra.

9. El Presidente no consentirá que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra. El colegiado que sea llamado tres veces al orden en el uso de la palabra, dejará de tenerlo y el Presidente podrá expulsarlo de la sala.

10. Los miembros de la Junta de Gobierno, los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión, y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, a fin de defender su gestión y no consumirán turno. Tampoco consumirán turno los autores de las proposiciones mientras estas se discutan.

11. Los colegiados que asistan a la sesión podrán solicitar al principio de cada una de sus intervenciones que las mismas consten transcritas literalmente en el acta correspondiente. Igualmente podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, así como formular voto particular en caso de discrepancia al acuerdo mayoritario, para lo cual deberá formularlo por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la sesión en que se produjo, y siempre que en la votación hubiesen hecho constar expresamente el sentido de su voto.





**Artículo 32.**

1. El derecho de voto se estructura de la siguiente manera:

- a) Cada colegiado tendrá un voto.
- b) No se admitirá el voto por delegación.
- c) Las votaciones serán ordinarias, como norma general.

Podrán ser nominales o secretas si así lo solicitan la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea.

2. Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos emitidos. No obstante, en los asuntos concernientes a la modificación de estos Estatutos, se precisará un número de votos que representen a más del sesenta por ciento de los colegiados.

3. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los colegiados, y podrán ser impugnados en la forma determinada en los presentes Estatutos.

**Artículo 33.**

El Secretario levantará las actas de las Asambleas Generales en el Libro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno sobre esta materia. Está obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos a petición de los miembros del Colegio y cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

**CAPITULO II.**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SU COMISIÓN PERMANENTE**

**Artículo 34.**

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno. La Junta estará constituida por el Decano, el Tesorero, el Secretario y tres vocales de libre elección entre los colegiados.

**Artículo 35.**

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.



De modo especial, corresponde a la Junta de Gobierno:

1.- Con relación a los Arquitectos:

- a.- Convocar Asamblea General.
- b.- Desarrollar y concretar los reglamentos, normas para los contratos de trabajo y otros de índole profesional que sancione la Asamblea General, y en los términos y condiciones que dichos reglamentos establezcan.
- c.- Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.
- d.- Defender los derechos e intereses profesionales y velar por la elevada conducta profesional de los Arquitectos entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.
- e.- Defender a los Arquitectos cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
- f.- Resolver sobre la incorporación de los Arquitectos que deseen ser inscritos en el Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.
- g.- Proceder al visado de los trabajos profesionales de los Arquitectos, pudiendo delegar esta función en alguno de los miembros de la propia Junta o en alguno de los Arquitectos que se encuentren al servicio permanente del Colegio o en los servicios de otros Colegios Territoriales mediante la formalización de los convenios correspondientes.
- h.- Nombrar las comisiones de colegiados que juzgue necesarias para el estudio de aquellas materias que puedan interesar a los fines de la comunidad.
- i.- Realizar los fines de carácter científico, técnico y cultural que estime conveniente.
- j.- Cumplir las funciones que le encomiendan las disposiciones legales vigentes.
- k.- Ejercer la función disciplinaria, ceñida a la calificación de las infracciones y a la imposición de las correcciones, previa tramitación y propuesta de resolución de la Comisión de Deontología Profesional.

2.- Con relación a la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Corporaciones Oficiales y a los particulares:

- a.- Representar al Colegio en los actos oficiales.
- b.- En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, intervenir en la redacción y modificación de cualquier normativa que se refiera a la profesión de la Arquitectura.



- c.- Informar en nombre del Colegio cuantos proyectos e iniciativas de los organismos de carácter público afecten a los Arquitectos de manera privativa o por su colectiva significación.
- d.- Proceder a requerimiento de las Autoridades Judiciales a la designación de Peritos cuando proceda conforme a las Leyes.
- e.- Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.
- f.- Emitir informe cuando sea requerido para ello el Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o Particulares.
- g.- Nombrar los representantes del Colegio en los Jurados de los concursos y comisiones en que fueren pertinentes.
- h.- Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.

3.- Con relación a la vida económica del Colegio:

- a.- Redactar los proyectos de presupuesto y rendir las cuentas anuales.
- b.- Proponer la cantidad que debe satisfacer cada arquitecto como derecho de inscripción en el Colegio y en concepto de cuotas colegiales de todas clases.
- c.- Proponer a la Junta General las inversiones de los fondos sociales del Colegio, para el supuesto en los mismos hubiesen sido habilitados.
- d.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

**Artículo 36.**

Los asuntos de mero trámite, así como los de carácter urgente, propios de la Junta de Gobierno que no puedan sufrir aplazamiento hasta la reunión de ésta, serán resueltos en una Comisión Permanente integrada por el Decano, el Secretario, el Tesorero.

**Artículo 37.**

1.- La Junta de Gobierno celebrará sesión al menos una vez al mes, excepto el de Agosto, y siempre que lo disponga el Decano por propia iniciativa o previa solicitud de tres miembros de la Junta.  
Las convocatorias se harán a través del Secretario, y con la suficiente antelación para que los miembros de la Junta puedan consultar los asuntos a tratar durante las horas de oficina.

2.- La Junta quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3.- En materia disciplinaria la Junta de Gobierno decidirá de pleno.



4.- La comisión Permanente de la Junta de Gobierno se reunirá con carácter habitual una vez en semana, salvo en los períodos vacacionales, y quedará validamente constituida con la mitad más uno de sus miembros.

5.- Serán aplicables al funcionamiento de la Junta de Gobierno y de su Comisión Permanente las normas contenidas en los artículos 31, 32 y 33 de los presentes Estatutos, relativas a las Asambleas Generales.

### CAPITULO III

#### DEL DECANO

##### **Artículo 38.**

Corresponde al Decano:

- a.- Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo los debates.
- b.- Ejercer las funciones que reserven a su autoridad los Reglamentos internos.
- c.- Representar oficialmente al Colegio, en sus relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.
- d.- Orientar el desarrollo de la actividad colegial.
- e.- Proceder, por sí o ayudado por los colegiados que designe, a la investigación de aquellos asuntos de interés colegial, cuya reserva así lo requiera, de los que dará cuenta oportuna a la Junta de Gobierno.
- f.- Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del Colegio, pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de las Juntas de Gobierno.
- g.- Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaría o, la Tesorería del Colegio, cuando se considere necesario.
- h.- Representar al Colegio en juicio y fuera de él y ante toda clase de Tribunales, pudiendo otorgar poderes de representación, con todas las facultades sin excepción.
- i.- Firmar cuantos documentos públicos y privados conlleve la representación del Colegio.

### CAPITULO IV

#### DEL SECRETARIO DEL COLEGIO

##### **Artículo 39.**

Corresponde al Secretario:



- a.- Asumir y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, con la anticipación debida y cumplimentar los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, trasladando las comunicaciones a quién proceda.
- b.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, cuidando de que se transcriban en los Libros correspondientes.
- c.- Custodiar los Libros de Actas y la documentación colegial.
- d.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los miembros del Colegio y por las autoridades competentes.
- e.- Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f.- Organizar y dirigir las oficinas y archivos del Colegio y custodiar los sellos oficiales de los mismos.
- g.- Cuidar que se expongan en las oficinas del Colegio las noticias de interés relacionadas con la profesión y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- h.- Redactar la Memoria que resuma la actuación de la Junta de Gobierno, así como la gestión de las demás Organismos y comisiones el Colegio.
- i.- Formular la lista general de Arquitectos del Colegio y llevar un registro alfabético de las fichas individuales que contengan el historial de los colegiados con todas las incidencias que afecten a la capacidad de los mismos, dando cuenta inmediata de dicha lista al Consejo Superior para su constancia en el Registro general consolidado de Arquitectos.

## CAPITULO V

Del Tesorero

### **Artículo 40.**

Corresponde al Tesorero:

- a.- Administrar los fondos del Colegio.
- b.- Recaudar los fondos y autorizar los pagos con cargo a la cuenta del Colegio.
- c.- Controlar la contabilidad y el inventario de los bienes del Colegio.
- d.- Informar a la Junta de Gobierno la marcha del presupuesto, así como de la situación económica y contable, cuando ésta lo solicite.
- e.- Redactar el anteproyecto de presupuesto.
- f.- Tener a disposición de los miembros del colegio, antes de la Asamblea General las cuentas justificadas del año anterior y presentarlas a la misma.

## CAPITULO VI



De los Vocales

**Artículo 41.**

Corresponde a los vocales: integrarse en las Comisiones que la Junta de Gobierno cree, y sustituir al Decano, Tesorero y Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad y abstención de éstos, o en los supuestos en que tales cargos queden vacantes. Los sustitutos serán designados por el Decano.

Los miembros designados para cubrir vacantes cesarán en su cargo cuando resulte elegida otra persona para cubrir el cargo al que dicha vacante se refiera.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

**Artículo 42.**

La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios corresponde a la Comisión de Deontología Profesional.

Estará integrada por tres miembros, elegidos cada cuatro años.

**TITULO VI. De la elección de los cargos colegiales**

CAPITULO I

DE LA ELECCION ORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES

**Artículo 43**

A fin de elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Deontología Profesional, se celebrarán elecciones cada cuatro años, en la segunda quincena del mes de mayo.

Las listas electorales provisionales se cerrarán el día 31 de marzo anterior.

**Artículo 44.**

Podrán ser candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno los colegiados, residentes en la demarcación colegial, con antigüedad de incorporación al Colegio superior en tres años para los Vocales, cinco para los cargos de Secretario y Tesorero y siete para el cargo de Decano



contabilizado a la fecha del cierre provisional del censo, que no se encuentren sancionados con suspensión en el ejercicio profesional y que figuren inscritos en las listas correspondientes.

#### **Artículo 45.**

1. Los trámites que será necesario seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

A) La convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno se anunciará con cuarenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

B) En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, la Secretaría tendrá que publicar en el tablón de anuncios de la sede del COACAM la convocatoria electoral, donde se hará constar:

a) Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos de antigüedad y de situación colegial exigidos para poder ser elegible.

b) Día y hora de celebración del acto electoral y hora de cierre de las urnas para empezar el escrutinio.

c) Lista alfabética de los colegiados con derecho a voto.

d) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del COACAM veinticinco días antes, al menos, a la fecha señalada para el acto electoral. Un mismo candidato solo podrá figurar en una sola candidatura.

2. Los colegiados que quieran formular reclamación contra la lista alfabética de colegiados con derecho a voto, debida a inclusiones y/o exclusiones, deberán hacerlo en el plazo de los diez días siguientes a la exposición. La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones y notificará la resolución a los reclamantes.

3. La Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes al término de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a los que reúnan los requisitos exigibles, considerando electos a los que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en los tableros de anuncios del COACAM y lo comunicará a los interesados.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de candidaturas, se pondrán a disposición de los colegiados y de los candidatos, que así lo soliciten sobres impresos para el voto por correo y las correspondientes papeletas de votación.

#### **Artículo 46.**

El voto electoral es directo y secreto y podrá ejercitarse personalmente o por correo.



Los colegiados podrán ejercitar este derecho si figuran inscritos en las Listas Definitivas, salvo que con posterioridad a la aprobación de estas hayan solicitado y se les haya concedido la baja colegial.

No podrán ejercer este derecho los sancionados con suspensión en el ejercicio profesional durante el tiempo en que persista esta situación.

#### **Artículo 47.**

1. Las votaciones se realizarán el día señalado desde las diez de la mañana hasta las catorce horas de la tarde.

2. Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el Decano, o la persona que lo sustituya, y por dos escrutadores, los cuales serán colegiados con derecho a voto inscritos más recientemente en el COACAM. Actuará como Secretario de la Mesa el de la Junta de Gobierno. No podrán formar parte de la Mesa Electoral los que se presenten como candidatos. En caso de que el Decano y los demás miembros de la Junta de Gobierno sean candidatos para su reelección, el Presidente y Secretario de la Mesa serán las personas que designe la Asamblea General.

3. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de las votaciones y, cuando sea la hora prevista para finalizarlas se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren en ella. La Mesa votará en último lugar.

4. En el supuesto de voto por correo, el sobre correspondiente tendrá que estar en poder de la Mesa antes de finalizar las elecciones. Finalizado el voto personal, la Mesa introducirá en las urnas los votos recibidos por correo.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar el período de votación.

Todo elector puede revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente, en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

5. Cada candidato podrá designar un interventor.

6. Al finalizar la votación la Mesa verificará el escrutinio. Los empates, si los hubiere, se resolverán por sorteo entre los empatados para cada cargo. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente, respecto al cargo afectado, lo que





indiquen más de un candidato para el mismo cargo, o nombres de personas no candidatos.

7. Terminado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará los resultados y levantará el acta correspondiente con indicación del número de votantes, votos emitidos por correo, resultados electorales e incidencias habidas durante el proceso de votación si es que se ha producido alguno.

8. Habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y parcialmente, respecto al cargo afectado, lo que indiquen más de un candidato para el mismo cargo, o nombres de personas no candidatos.

#### **Artículo 48.**

Para las elecciones a la Comisión de Deontología Profesional se elaborarán tres Listas:

- Una con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a quince años.
- Otra con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a seis años e inferior a quince.
- Y otra con los colegiados residentes en la demarcación del Colegio, con una antigüedad de colegiación superior a un año e inferior a seis.

No es necesaria la presentación de candidaturas para los cargos de la Comisión de Deontología, aunque podrán efectuarse con carácter potestativo por los Arquitectos que estén interesados en formar parte de dicha Comisión.

El voto para la Comisión de Deontología se efectuará designando hasta tres Arquitectos, de entre los comprendidos en cada una de las Listas relacionadas en el artículo anterior, uno por cada una de ellas.

#### **Artículo 49.**

La toma de posesión de los cargos se realizará en los quince días siguientes a la celebración de la Junta General Ordinaria de mayo.

### CAPITULO II

#### DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE CARGOS COLEGIALES



#### **Artículo 50.**

En caso de no presentarse más que una candidatura para la Junta de Gobierno, ésta quedará elegida automáticamente y sólo se celebrarán elecciones para la Comisión de Deontología Profesional.

En caso de no presentarse candidaturas para la Junta quedará proclamada para los cargos vacantes la Junta de Edad entre los colegiados ejercientes que residan en la demarcación colegial, ocupando estos del de mayor a menor edad según el orden establecido. Igualmente el vocal o vocales a cubrir serán los de mayor edad dentro de los posibles.

Podrán excusar su pertenencia a la Junta de Edad los Arquitectos que hayan formado parte de otra Junta de Edad en los cuatro años inmediatamente anteriores.

#### **Artículo 51.**

En el supuesto de que queden vacantes cargos de la Junta de Gobierno, antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, si faltasen menos de diez meses para la iniciación de un nuevo procedimiento electoral, los cargos serán ocupados por miembros de la Junta de Gobierno, elegidos mediante votación efectuada por los propios miembros de la Junta.

Si faltasen más de diez meses, los cargos serán provistos mediante la apertura de un nuevo proceso electoral, cuyos plazos se reducirán de forma que las votaciones puedan tener lugar en los treinta días siguientes a la convocatoria.

En ambos supuestos, las personas elegidas para cubrir estos cargos sólo los ocuparán por el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria.

#### **Artículo 52.**

En el supuesto de que queden vacantes cargos de la Comisión de Deontología Profesional, antes de ser cumplido el mandato previsto en su elección, serán cubiertos por el tiempo que falte para expirar el mandato, por el siguiente más votado de la lista en la que se ha producido la vacante.

### **TITULO VII. Del régimen económico del Colegio.**

#### **Artículo 53.**

La Junta de Gobierno en las condiciones y términos que determine la Asamblea General podrá desarrollar y concretar los reglamentos que regulen y ordenen los recursos económicos del Colegio.



La Asamblea General podrá en cualquier momento ordenar la inspección de la marcha económica, exigir arquezos, justificantes y cuanto requiera dicha función inspectora.

La Junta de Gobierno es la que, con sujeción a los reglamentos aprobados por la Asamblea General administrará el capital del colegio.

#### **Artículo 54.**

Los recursos económicos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos del patrimonio colegial.
- b) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados al Colegio por la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Entidades o particulares.
- c) Las percepciones por la expedición de certificados, o por prestaciones derivadas del ejercicio del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
- d) Los beneficios que obtenga con sus publicaciones, u otras actividades remuneradas que realicen.
- e) Las aportaciones económicas de los Arquitectos, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- f) Los que por cualquiera otro concepto procedan legalmente.

Son recursos económicos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, etc., que se concedan al Colegio por la Administración Pública, Corporaciones Oficiales, entidades, colegiados o particulares.
- b) Los recaudados por reparto extraordinario, acordado por mayoría en la Asamblea General y para una ampliación concreta.
- c) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de todas clases del patrimonio colegial.
- d) Los que por cualquier otro concepto procedan legalmente.

#### **Artículo 55.**

Las contribuciones o aportaciones de los Arquitectos podrán ser de las siguientes clases:

- a) Los derechos de entrada o de incorporación de colegiados.
- b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas y/o variables en razón de criterios objetivos contemplados en las correspondientes normas internas y en el presupuesto, con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.



c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los Estatutos o de las Normas Internas deberá hacerse con arreglo a tarifas aprobadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 56.**

El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, nivelado e irá referido al año natural.

En cada presupuesto se cifrarán con la consiguiente especificación, los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

### **TITULO VIII. Del régimen disciplinario.**

#### **Artículo 57.**

El COACAM sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los Arquitectos que vulneren en su ámbito territorial las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos Colegiales o las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

#### **Artículo 58.**

El Órgano encargado en primera instancia de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Junta de Gobierno.

No obstante, corresponderá al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Deontología Profesional mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

#### **Artículo 59.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:



- a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio, o incurso en situación de incompatibilidad.
- b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
- c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
- d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los Arquitectos.
- e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haber cumplimentado la previa comunicación al Colegio.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los Arquitectos.
- j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

2. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros Arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del Arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de infracción grave no cancelada.

3. Son leves las infracciones no calificadas como graves y las que aún estándolo revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de



intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

4. Las faltas calificables en principio como leves serán graves cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

#### **Artículo 60.**

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- 1) Apercibimiento por oficio.
- 2) Reprensión pública.
- 3) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.
- 4) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.
- 5) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.
- 6) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.
- 7) Expulsión del Colegio.

A las infracciones leves les corresponden las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª y 4ª y 5ª, y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª .

Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 59 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción como muy grave, grave o leve, como dato para precisar seguidamente la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

- a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se



imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará según su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

### **Artículo 61.**

Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes, incluso en el orden jurisdiccional que corresponda. La sanción 1ª no será objeto de publicación en ningún caso.

Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

### **Artículo 62.**

Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

### **Artículo 63.**

Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave a los cuatro años.
- d) Si fuesen de expulsión, a los seis años.



Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

#### **Artículo 64.**

1. La imposición de corrección disciplinaria exige la incoación, tramitación y resolución de expediente disciplinario. No obstante la Junta de Gobierno, antes de acordar la incoación, podrá decidir la instrucción de información reservada, según prevé el artículo siguiente.

2. En materia de procedimiento disciplinario regirán supletoriamente las normas del procedimiento administrativo común vigente en España.

#### **Artículo 65.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno o como consecuencia de denuncia de cualquier órgano de gobierno del COACAM, arquitecto colegiado, y en general persona pública o privada. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. Iniciado el procedimiento, la Junta de Gobierno decidirá instruir o no información reservada, con el carácter de diligencias previas, con el fin de investigar los hechos y reunir los datos y pruebas necesarias para la tramitación del expediente.

3. Una vez practicada la información reservada, en el supuesto de haberse acordado y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno acordará el archivo del expediente o continuar su tramitación.

4. Cuando la Junta de Gobierno acuerde continuar la tramitación del expediente, lo notificará al interesado y remitirá el mismo a la Comisión de Deontología Profesional.

5. La Comisión de Deontología Profesional practicará las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y redactará el Pliego de Cargos, o, si procede, propondrá a la Junta de Gobierno el sobreseimiento y archivo del expediente.

6. En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno que acuerden el archivo de las actuaciones deberán expresar las causas que lo hubiesen motivado y disponer, si procede, lo que se crea pertinente con relación al denunciante.





7. El pliego de cargos se notificará al inculpado que dispondrá del plazo de un mes para presentar pliego de descargos, que incluirá la propuesta de las pruebas que le interesen.

8. La Comisión practicará las pruebas que haya admitido y en el plazo de dos meses dará audiencia al afectado con la propuesta de resolución. Este, en el plazo de quince días podrá formular las alegaciones que crea oportunas. En el plazo de otro mes, la Comisión remitirá a la Junta de Gobierno el expediente con la propuesta de resolución, modificada, si procede.

9. Salvo expresa renuncia de su derecho, la Junta de Gobierno concederá al expedientado trámite de audiencia oral ante la misma para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de Letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

10. La Junta de Gobierno acordará sobre la propuesta y dictará la resolución en el plazo de un mes.

11. Las resoluciones de la Junta de Gobierno han de ser motivadas y contener la relación de hechos probados, la valoración de las pruebas, la determinación de la infracción o infracciones y la calificación de su gravedad. La relación de hechos debe ser congruente con el pliego de cargos.

12. Toda la tramitación del expediente disciplinario, incluida la resolución, no podrá durar más de un año, salvo causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno.

13. La resolución de la Junta de Gobierno se notificará al interesado en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

14. Los interesados podrán interponer contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria, los recursos previstos en el artículo 68 de estos Estatutos y en la legislación de procedimiento administrativo.

## **TITULO IX. Impugnación de Acuerdos, Recursos y régimen jurídico.**

### **Artículo 66.**

1.- Todos los acuerdos de los órganos de gobierno del COACAM sujetos al Derecho Administrativo son impugnables mediante los recursos que establecen las leyes y los apartados siguientes del presente artículo.



2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Asamblea y de la Mesa Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

3.- El recurso ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos deberá interponerse en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuese expreso; si no lo fuere, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente de aquél en que de acuerdo con la normativa que rige el silencio administrativo, se produjeran los efectos de éste. Transcurridos los mencionados plazos, sin haberse interpuesto recurso la resolución o acuerdo será firme.

4.- Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del COACAM la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

#### **Artículo 67.**

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno del COACAM serán inmediatamente ejecutivos, a partir de su publicación y notificación.

2. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

3. No obstante, los órganos de gobierno que hubiesen dictado el acto podrán acordar, de oficio o a instancia del interesado o recurrente, suspender la ejecución del mismo, de forma motivada, cuando aquélla pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o bien cuando el recurso esté fundamentado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en la leyes.

4. El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación de procedimiento administrativo común.

### **TITULO X. Otras organizaciones profesionales**

#### **Artículo 68.**

Mediante los correspondientes Reglamentos propios de cada una de ellas, podrán constituirse en el Colegio de Arquitectos de Melilla Agrupaciones de Arquitectos por razón de las distintas formas de ejercicio o de especialidad



profesional, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad.

Estas Agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos por la Asamblea General cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica, sin perjuicio de las mayores exigencias que puedan adoptar, de conformidad con aquella, en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los Órganos de Gobierno de Colegio.
- b) Carácter no discriminante ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los Arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.
- d) No podrán en ningún caso sustituir las funciones y servicios que estatutaria o legalmente correspondan al Colegio.

#### **Artículo 69.**

El Colegio podrá constituir o formar parte de otras entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión y participar o establecer relaciones con otras existentes de análogo carácter.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Las funciones de la Comisión de Deontología Profesional serán desempeñadas por el Colegio de Arquitectos de Málaga.

#### **DISPOSICION FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Circular Colegial tras su aprobación por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.